



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0169-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de procedimiento de Igaform

Referencias : a) Escrito N° 3469822 (16.03.2023)
b) Escrito N° 3495932 (08.05.2023)

Fecha : Lima, 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual Julian Paulino Aylas Rupay presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaform), en su aspecto correctivo y preventivo, iniciado con el documento de la referencia a).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escritos de la referencia a), Julian Paulino Aylas Rupay. (en adelante, la **minera informal**) presentó el Igaform, en su aspecto preventivo, para las actividades de explotación de mineral no metálico desarrolladas en el derecho minero "Karin", con código N° 010232106.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la minera informal presentó su solicitud de desistimiento del aspecto preventivo del Igaform.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ TUO de la LPAG

Artículo 197.- Fin del procedimiento



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem





- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, la solicitud de desistimiento presentada con escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la minera informal.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con Escrito N° 3495932, respecto al aspecto preventivo del Igaform presentado por Julian Paulino Aylas Rupay, bajo Escrito N° 3469822.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Julian Paulino Aylas Rupay, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

² TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de mayo de 2023

Visto el Informe N° 0169-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2023-MINEM/DGAAM

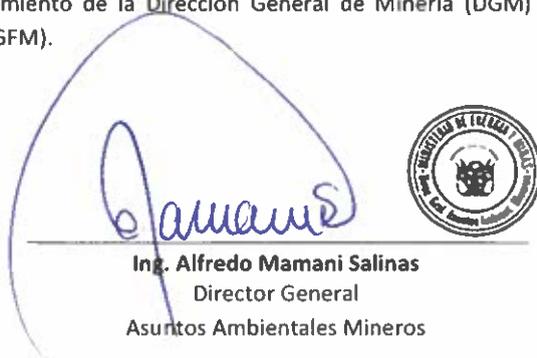
Lima, 12 de mayo de 2023

Visto el Informe N° 0169-2023/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento presentado con Escrito N° 3495932, respecto al aspecto preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), presentado por Julian Paulino Aylas Rupay bajo Escrito N° 3469822, conforme a lo señalado en el Informe N° 0169-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. -**NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Julian Paulino Aylas Rupay, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem



